PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO C | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 7 DEL AÑO 2018. | No.14

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER LEGISLATIVO
NOVENA SECCIÓN

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1126.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1145.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXÍO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1183.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXCALCINGO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 1223.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 16**

DECRETO NÚM. 1241.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 25**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1126

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. Mts: Metros;

XXVIII. M^2: Metro cuadrado;

XXIX. M^3: Metro cúbico;

XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8.- Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incrementar los ingresos propios e ingresos provenientes de la federación y convenios.	Implementar procedimientos e instrumentos para la recaudación.	Que se paguen los impuestos que la hacienda pública municipal estableció.
	Fomentar el pago de impuestos sobre el patrimonio, derechos por servicios, aprovechamientos, otorgando estímulos fiscales por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio	Que los ciudadanos contribuyan con los ingresos propios de municipio
	Hacer bonificaciones para el cobro de predial	Los ciudadanos que cuenten con predios estén al corriente con su pago.
	Actualizar la información de servicios por derecho a agua potable	Que todos los ciudadanos que cuenten con toma de agua potable paguen por el derecho del servicio
	solicitar bonificaciones del servicio de alumbrado público (dap)	Obtener ingresos por el servicio.
	Gestionar recurso con programas federales y estatales	Obtener ingresos por programas federales y estatales.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos
(Pesos)
(Cifras Nominales)

		Concepto	2018	2019
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 5,490,340.05**	**$ 5,490,340.05**
	A	Impuestos	$ 50,000.00	$ 50,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	$ 450,000.00	$ 450,000.00
	E	Productos	$ 35,000.00	$ 35,000.00
	F	Aprovechamientos	$ 10,000.00	$ 10,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	$ 4,945,340.05	$ 4,945,340.05
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 8,646,527.03**	**$ 8,646,527.03**
	A	Aportaciones	$ 8,646,525.03	$ 8,646,525.03
	B	Convenios	$ 2.00	$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**$ 14,136,867.08**	**$ 14,136,867.08**
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca
Resultados de Ingresos
(Pesos)

		Concepto	2016	2017
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 5,030,523.00**	**$ 5,028,366.00**
	A	Impuestos	$ 50,000.00	$ 50,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

	D	Derechos	$ 435,000.00	$ 435,000.00
	E	Productos	$ 23,000.00	$ 23,000.00
	F	Aprovechamiento	$ 5,000.00	$ 10,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	$ 4,517,523.00	$ 4,510,366.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 7,195,926.12**	**$ 7,682,768.91**
	A	Aportaciones	$ 7,195,924.12	$ 7,682,766.91
	B	Convenios	$ .00	$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**$ 12,226,449.12**	**$ 12,711,134.91**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12.- En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Ingresos y otros beneficios			**13,790,358.18**
Ingresos de gestión			**530,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**50,000.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**444,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	135,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	309,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**30,000.00**
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**6,000.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Participaciones, aportaciones y convenios	Recursos Federales	Corrientes	**13,260,358.18**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**4,824,722.00**
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,339,304.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,271,549.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	135,309.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	78,560.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**8,435,634.18**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	6,052,964.74
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,382,669.44
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**2.00**
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

Artículo 13.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
TOTAL	**13,790,358.18**
Impuestos	**50,000.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	50,000.00
Derechos	**444,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	135,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	309,000.00
Productos	**30,000.00**
Productos de Tipo Corriente	30,000.00
Aprovechamientos	**6,000.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	6,000.00
Participaciones, aportaciones y convenios	**13,260,358.18**
Participaciones	4,824,722.00
Aportaciones	8,435,634.18
Convenios	2.00

Artículo 14.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2018

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	13,790,358.18	1,169,029.68	1,163,529.68	1,157,029.68	1,153,530.68	1,154,029.68	1,151,029.68	1,142,529.68	1,142,530.68	1,144,029.68	1,134,529.68	1,140,029.68	1,138,529.68
Impuestos	50,000.00	12,000.00	8,000.00	8,000.00	7,000.00	3,000.00	2,500.00	3,000.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	50,000.00	12,000.00	8,000.00	8,000.00	7,000.00	3,000.00	2,500.00	3,000.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00
Derechos	444,000.00	47,000.00	45,000.00	41,000.00	37,000.00	42,000.00	41,000.00	30,500.00	31,000.00	35,500.00	26,000.00	35,000.00	33,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	135,000.00	12,000.00	15,000.00	13,000.00	12,000.00	12,000.00	16,000.00	10,500.00	8,000.00	10,500.00	8,000.00	10,000.00	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	309,000.00	35,000.00	30,000.00	28,000.00	25,000.00	30,000.00	25,000.00	20,000.00	23,000.00	25,000.00	18,000.00	25,000.00	25,000.00
Productos	30,000.00	4,000.00	5,000.00	2,500.00	4,500.00	3,000.00	2,500.00	2,500.00	4,000.00	0.00	1,500.00	0.00	500.00
Productos de Tipo Corriente	30,000.00	4,000.00	5,000.00	2,500.00	4,500.00	3,000.00	2,500.00	2,500.00	4,000.00	0.00	1,500.00	0.00	500.00
Aprovechamientos	6,000.00	1,000.00	500.00	500.00	0.00	1,000.00	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	6,000.00	1,000.00	500.00	500.00	0 00	1,000.00	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	13,260,358.18	1,105,029.68	1,105,029.68	1,105,029.68	1,105,030.68	1,105,029.68	1,105,029.68	1,105,029.68	1,105,030.68	1,105,029.68	1,105,029.68	1,105,029.68	1,105,029.68
Participaciones	4,824,722.00	402,060.17	402,060.17	402,060.17	402,060.17	402,060.17	402,060.17	402,060.17	402,060.17	402,060.17	402,060.17	402,060.17	402,060.17
Aportaciones	8,435,634.18	702,969.52	702,969.52	702,969.52	702,969.52	702,969.52	702,969.52	702,969.52	702,969.52	702,969.52	702,969.52	702,969.52	702,969.52
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

TÍTULO CUARTO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial.

Artículo 15.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	PRECIO METRO CUADRADO
A	298.00
B	144.00
C	91.00
D	70.00
Fraccionamiento	137.00
Susceptible de Transformación	50.00
Agencias y Rancherías	40.00

ZONAS DE VALOR	PRECIO / HECTÁREA	
Agrícola	3,750.00	Suelo Rústico
Agostadero	2,700.00	
Forestal	2,150.00	
No apropiados para uso Agrícola	1,100.00	

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado
REGIONAL		
Básico	IRB1	$219.00
Mínimo	IRM2	$482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	$419.00
Económico	IAE3	$670.00
Medio	IAM4	$838.00
Alto	IAA5	$1,394.00
Muy Alto	IAM6	$1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	$251.00
Mínimo	HUM2	$743.00
Económico	HUE3	$1,048.00
Medio	HUM4	$1,341.00
Alto	HUA5	$1,667.00
Muy Alto	HUM6	$1,992.00
Especial HUE7		$2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico HPE3		$996.00
Alto HPA5		$1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico PC3		$1,079.00
Medio PCM4		$1,446.00
Alto PCA5		$2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico PIE3		$943.00
Medio PIM4		$1,101.00
Alto PIA5		$1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Precaria PBP1		$0.00
Básico PBB1		$660.00
Económico PBE3		$838.00
Media PBM4		$964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica PEE3		$1,215.00
Media PEM4		$1,331.00
Alta PEA5		$1,530.00

Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	$1,415.00
Alta	PHOA5	$1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	$1,090.00
Medio	PHM4	$1,603.00
Alto	PHA5	$2,117.00
Especial	PHE7	$2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	$251.00
Mínimo	COES2	$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	$1,184.00
Alto	COAL5	$1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	$848.00
Alto	COTE5	$1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	$891.00
Alto	COFR5	$1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	$157.00
Mínimo	COCO2	$209.00
Económico	COCO3	$251.00
Medio	COCO4	$461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	$314.00
Económico	COPA3	$430.00
Medio	COPA4	$765.00
Alto	COPA5	$1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	$618.00
Medio	COCI4	$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	$2,098.00
Económico	COBP3	$262.00
Medio	COBP4	$314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

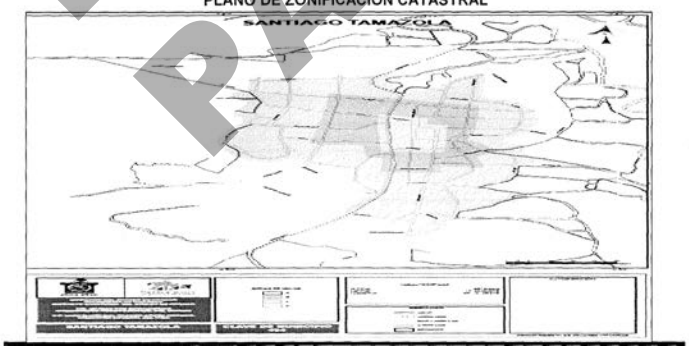

Artículo 18.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.
Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos metro cuadrado	500.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos metro cuadrado	300.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos metro cuadrado	200.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 25.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 26.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 27.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 28.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 29.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 30.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 31.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 32.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	30.00
II. Certificación de la superficie de un predio	100.00

Artículo 33.- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 34.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 35.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	300.00	Por evento

Artículo 37.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje	200.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección IV. Sanitarios

Artículo 38.- Es objeto de este derecho el uso de servicio de sanitario, propiedad del Municipio.

Artículo 39.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 40.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	3.00	Por evento

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 42.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	500.00

Artículo 44.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 46.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria	200.00	Por Hora

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Artículo 49.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública	250.00

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 50.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGÚNDO
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 51.- El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 52.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 53.- La presente Ley es responsabilidad del Municipio, así como el cumplimiento de la misma, conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño,** Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña** , Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1145

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A: .

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXÍO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

IV. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

X. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XVI. M2: Metro cuadrado;

XVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; y

XXIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio De San Vicente Lachixío, Sola De Vega, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias Y Metas De Los Ingresos De La Hacienda Pública		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
El Municipio de San Vicente Lachixío tiene como objetivo a través de sus ingresos combatir la disminución de la pobreza, rezago social y marginación, brindando a sus habitantes una mejor calidad de vida y de esta manera impulsar el desarrollo social y dignificar la vida de la población.	Promover el desarrollo del municipio a través de la dotación de infraestructura social y de los servicios básicos, garantizando mejorar los servicios de salud, educación, alimentación, agua potable, seguridad, vías de comunicación, electrificación, proyectos productivos, etc., administrando los recursos con planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez.	Equipamiento al sector salud, educación y seguridad.
		Dotar de proyectos de infraestructura para que los servicios básicos sean eficientes.
		Aumentar los servicios de comunicación, a través de proyectos
		Realizar proyectos turísticos, productivos y culturales para detonar la economía de los habitantes.
		Lograr la obtención de municipio limpio a través del tratamiento de la basura.

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio De San Vicente Lachixío, Sola De Vega, Oaxaca				
Proyecciones De Ingresos				
Pesos				
(Cifras Nominales)				
		CONCEPTO	2018	2019
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**3,912,861.12**	**4,164,802.52**
	A	Impuestos	0.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	66,936.12	68,274.84
	E	Productos	369,636.00	377,028.72
	F	Aprovechamientos	2,604.00	2,656.08
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,473,684.00	3,716,841.88
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	1.00	1.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**9,412,099.02**	**10,070,945.81**
	A	Aportaciones	9,412,097.02	10,070,943.81
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**13,324,960.14**	**14,235,748.33**
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio De San Vicente Lachixío, Sola de Vega, Oaxaca				
Resultados De Ingresos				
Pesos				
(Cifras Nominales)				
		CONCEPTO	2016	2017
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**3,817,901.63**	**3,912,861.12**
	A	Impuestos	0.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	6,875.00	66,936.12
	E	Productos	337,342.63	369,636.00
	F	Aprovechamiento	0.00	2,604.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,473,684.00	3,473,684.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	1.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**13,186,797.02**	**9,412,099.02**
	A	Aportaciones	9,412,097.02	9,412,097.02
	B	Convenios	3,774,700.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**17,004,698.65**	**13,324,960.14**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio De San Vicente Lachixío, Sola De Vega, Oaxaca Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2018	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
TOTAL	**13,324,960.14**
Derechos	**66,936.12**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	59,436.12
Productos	**369,636.00**
Productos de Tipo Corriente	369,636.00
Aprovechamientos	**2,604.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,604.00
Participaciones y Aportaciones	**12,885,783.02**
Participaciones	3,473,684.00
Aportaciones	9,412,097.02
Convenios	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**1.00**
Ayudas sociales	1.00

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

DOCUMENTO PARA CONSULTA

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$13,324,960.14	$1,234,819.35	$1,236,019.35	$1,234,835.35	$1,249,322.03	$1,245,522.03	$1,243,636.03	$1,238,541.03	$1,238,552.03	$1,238,532.03	$1,238,532.04	$463,324.31	$463,324.56
Derechos	66,936.12	1,000.00	2,200.00	1,016.00	14,502.68	10,702.68	9,212.68	4,718.68	4,732.68	4,712.68	4,712.68	4,712.68	4,712.68
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,500.00	0.00	1,200.00	0.00	5,040.00	1,240.00	0.00	0.00	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	59,436.12	1,000.00	1,000.00	1,016.00	9,462.68	9,462.68	9,212.68	4,718.68	4,712.68	4,712.68	4,712.68	4,712.68	4,712.68
Productos	**369,636.00**	**30,803.00**	**30,803.00**	**30,803.00**	**30,803.00**	**30,803.00**	**30,803.00**	**30,803.00**	**30,803.00**	**30,803.00**	**30,803.00**	**30,803.00**	**30,803.00**
Productos de Tipo Corriente	369,636.00	30,803.00	30,803.00	30,803.00	30,803.00	30,803.00	30,803.00	30,803.00	30,803.00	30,803.00	30,803.00	30,803.00	30,803.00
Aprovechamientos	**2,604.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,000.00**	**1,000.00**	**604.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,604.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	604.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	**12,885,783.02**	**1,203,016.35**	**1,203,016.35**	**1,203,016.35**	**1,203,016.35**	**1,203,016.35**	**1,203,016.35**	**1,203,018.35**	**1,203,016.35**	**1,203,016.35**	**1,203,016.36**	**427,808.63**	**427,808.88**
Participaciones	3,473,684.00	289,473.65	289,473.65	289,473.65	289,473.65	289,473.65	289,473.65	289,473.65	289,473.65	289,473.65	289,473.65	289,473.65	289,473.85
Aportaciones	9,412,097.02	913,542.70	913,542.70	913,542.70	913,542.70	913,542.70	913,542.70	913,542.70	913,542.70	913,542.70	913,542.71	138,334.98	138,335.03
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**1.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ayudas sociales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 15. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.
Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos por metro cuadrado	30.00	Por día

Sección II. Rastro.

Artículo 18. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 20. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción y compra – venta de ganado.	10.00	Por cabeza

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 21. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2 EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	100.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	100.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio	50.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	100.00	Por día
V. Mesa de Jockey	100.00	Por día
VI. Sinfonolas	50.00	Por día
VII. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	200.00	Por día
VIII. Expendio de alimentos	200.00	Por día
IX. Venta de ropa	200.00	Por día

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 24. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 26. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 27. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 28. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 29. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 30. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 31. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	5.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	10.00

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

IV. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 34. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 36. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	100.00	Por evento
II. Regadera pública	100.00	Por evento

Sección IV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 37. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 41. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de su bien inmueble, por el siguiente concepto:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de cuartos de la casa comunal	700.00	Mensual

Sección II. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 43. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 44. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Compresora	400.00	Por hora
b) Desgranadora	250.00	Por día
II. Arrendamiento de equipo de transporte (Camión Volteo o Camión Trocero):		
a) Viaje de San Andrés – Ejido El Rincón	1,100.00	Por viaje
b) Viaje de San Andrés – Cabecera Municipal	700.00	Por viaje
c) Viaje de Cabecera Municipal - Ejido El Rincón	600.00	Por viaje
d) Viajes al interior del Municipio	500.00	Por viaje
III. Otros:		
a) Renta de computadoras del CCA	6.00	Por hora
b) Copiadora	400.00	Por copia

Sección III. Productos Financieros.

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 46. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 47. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Artículo 48. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública (riña)	1,100.00
II. Grafiti (en propiedades del Municipio y particulares)	1,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y defecar)	100.00
IV. Tirar basura en la vía pública	500.00

Sección II. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

Artículo 49. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección III. Donativos.

Artículo 50. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección IV. Donaciones.

Artículo 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección V. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 52. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 53. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 55. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO ÚNICO
AYUDAS SOCIALES

Sección Única. Ayudas Sociales.

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

Artículo 58. La presente Ley es responsabilidad del Municipio, así como el cumplimiento de la misma, conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño,** Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña** , Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1183

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXCALCINGO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. Mts: Metros;

XXVIII. M^2: Metro cuadrado;

XXIX. M^3: Metro cúbico;

XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son especificas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Se pretende alcanzar durante el ejercicio fiscal el 100% en recaudación de impuestos respecto a las contribuciones estimadas.	1. Vigilar y exigir que los espectáculos públicos como son bailes y fiestas realizadas cumplan con el pago oportuno de lo contrario serán acreedores a sanciones. 2. Que todo ciudadano cumpla con el pago del impuesto predial que le corresponda e incentivarlos para que puedan cubrir rezagos de años anteriores hasta donde la ley permita.	100% del total de los impuestos estimados en el ejercicio 2018
Se pretende alcanzar durante el ejercicio fiscal el 100% en recaudación de derechos respecto a las contribuciones estimadas.	1. toda persona que tiene algún negocio o preste algún servicio que pague el derecho de este ejercicio e incentivarlos para que puedan cumplir.	100% del total de los derechos estimados en el ejercicio 2018
Se pretende alcanzar durante el ejercicio fiscal el 100% en recaudación de aprovechamientos respecto a las contribuciones estimadas.	1. fortalecer la seguridad dentro del municipio, ampliar la vigilancia para así poder tener pruebas que ameriten sanciones a los ciudadanos y visitantes que participen en escándalos en perjuicio de la población.	100% del total de los aprovechamientos estimados en el ejercicio 2018

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos)				
		Concepto	Año 2018	Año 2019
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**3,537,146.00**	**3,942,846.00**
	A	Impuestos	0.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	10,000.00	15,000.00
	E	Productos	0.00	0.00
	F	Aprovechamientos	300.00	1,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,526,846.00	3,926,846.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**7,278,858.20**	**7,978,858.20**
	A	Aportaciones	7,278,856.20	7,978,856.20
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**10,816,004.20**	**11,921,704.20**
		Datos informativos	**0.00**	**0.00**
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos		
(Pesos)		
Concepto	Año 2016	Año 2017

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**3,253,632.00**	**3,403,632.00**
	A	Impuestos	0.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	10,000.00	10,000.00
	E	Productos	0.00	0.00
	F	Aprovechamiento	500.00	500.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,243,132.00	3,393,132.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**5,878,858.20**	**6,578,858.20**
	A	Aportaciones	5,878,856.20	6,578,856.20
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**9,132,490.20**	**9,982,490.20**
		Datos Informativos	**0.00**	**0.00**
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Ingresos y otros Beneficios			**10,816,004.20**
Ingresos de Gestión			**10,300.00**
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**10,000.00**
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Servicios De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 Al Millar).	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**300.00**
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Participaciones, Aportaciones y convenios	Recursos Federales	Corrientes	**10,805,704.20**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**3,526,846.00**
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,525,104.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	809,861.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	105,369.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	86,512.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**7,278,856.20**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	5,542,030.34
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,736,825.86
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**2.00**
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Total	**10,816,004.20**
Derechos	**10,000.00**
Derechos por Prestación de Servicios	10,000.00
Por Servicios de Vigilancia, control y evaluación	10,000.00
Productos	**300.00**
Productos de Tipo Corriente	300.00
Productos Financieros	300.00
Participaciones, Aportaciones y convenios	**10,805,704.20**
Participaciones	3,526,846.00
Aportaciones	7,278,856.20
Convenios	2.00

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,816,004.20	901,333.68	901,333.68	1,901,333.68	901,333.68	901,333.68	901,333.68	901,333.68	901,333.68	901,333.69	901,333.69	901,333.69	901,333.69
Derechos	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	0.00
Productos	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00
Productos de Tipo Corriente	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00
Participaciones, Aportaciones y convenios	10,805,704.20	900,475.35	900,475.35	900,475.35	900,475.35	900,475.35	900,475.35	900,475.35	900,475.35	900,475.35	900,475.35	900,475.35	900,475.35
Participaciones	3,526,846.00	293,903.83	293,903.83	293,903.83	293,903.83	293,903.83	293,903.83	293,903.83	293,903.83	293,903.84	293,903.84	293,903.84	293,903.84
Aportaciones	7,278,856.20	606,571.35	606,571.35	606,571.35	606,571.35	606,571.35	606,571.35	606,571.35	606,571.35	606,571.35	606,571.35	606,571.35	606,571.35
Convenios	2.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 15. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 17. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 19. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 20. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Por Servicios De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 Al Millar).

Artículo 21. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

Artículo 24. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 25. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 26. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 27. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 28. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 29. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 30. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño,** Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña** , Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1223

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, 2018.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. Mts: Metros;

XXVIII. M^2: Metro cuadrado;

XXIX. M^3: Metro cúbico;

XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación del monto estimado de los impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones	Dar a conocer a los contribuyentes el destino que se le dará a los impuestos recaudados durante el ejercicio fiscal	Lograr que los contribuyentes acudan a las oficinas de la tesorería a cubrir sus adeudos. Brindar un mejor servicio a la ciudadanía, hacer una obra con los impuestos
Captación del fondo para la infraestructura social municipal distribución.	Hacer partícipes a los habitantes en la priorización de obras así como la modalidad de ejecución.	Aplicar los recursos en obras de administración directa para una derrama económica en la población.

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito Tlacolula Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
		Concepto	2018	2019
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 6.785.705,27**	**$ 6.673.460,52**
	A	Impuestos	$ 300.000,00	$ 307.500,00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0,00	0,00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 10.000,00	$ 10.250,00
	D	Derechos	$ 300.000,00	$ 307.500,00
	E	Productos	$ 270.000,00	$ 276.750,00
	F	Aprovechamientos	$ 55.000,00	$ 56.375,00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ 100.000,00	$ 102.500,00
	H	Participaciones	$ 5.750.705,27	$ 5.612.585,52
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0,00	0,00
	J	Transferencias	0,00	0,00
	K	Convenios	0,00	0,00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0,00	0,00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 8.853.955,19**	**$ 9.075.298,45**
	A	Aportaciones	$ 8.853.950,19	$ 9.075.293,45
	B	Convenios	$ 5,00	$ 5,00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0,00	0,00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0,00	0,00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0,00	0,00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	0,00	0,00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**$ 15.639.660,46**	**$ 15.748.758,97**
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0,00	0,00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0,00	0,00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	0,00	0,00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito Tlacolula Oaxaca.
Resultados de Ingresos
(Pesos)

		Concepto	2016	2017
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 6.168.828,21**	**$ 5.647.416,00**
	A	Impuestos	$ 51.664,83	$ 275.000,00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0,00	0,00
	C	Contribuciones de Mejoras	0,00	0,00
	D	Derechos	$ 62.430,00	$ 280.000,00
	E	Productos	$ 198.417,57	$ 250.000,00
	F	Aprovechamiento	$ 420.280,31	$ 45.000,00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0,00	0,00
	H	Participaciones	$ 5.436.035,50	$ 4.797.416,00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0,00	0,00
	J	Transferencias	0,00	0,00
	K	Convenios	0,00	0,00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0,00	0,00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 11.561.096,86**	**$ 20.189.399,57**
	A	Aportaciones	$ 8.083.096,86	$ 8.314.399,57
	B	Convenios	$ 3.478.000,00	$ 11.875.000,00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0,00	0,00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0,00	0,00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0,00	0,00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	0,00	0,00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0,00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**$ 17.729.925,07**	**$ 25.836.815,57**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0,00	0,00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0,00	0,00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	0,00	0,00

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$15.639.660,46
INGRESOS DE GESTION			$ 935.000,00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 300.000,00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 40.000,00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 40.000,00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$215.000,00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 200.000,00
Fraccionamiento y fusión de bienes	Recursos Fiscales	Corrientes	$15.000,00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$45.000,00
traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 42.000,00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	$1.000,00
Multas de traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	$1.000,00
Recargos de traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	$1.000,00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	$10.000,00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$10.000,00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	$10.000,00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$300.000,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$150.000,00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	$120.000,00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	$25.000,00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de estas naturales y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	Recursos Fiscales	Corrientes	$5.000,00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$150.000,00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	$56.000,00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	$7.000,00
certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$20.000,00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	$2.000,00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$2.000,00
Expedición de licencias, permisos para la enajenación de bebidas alcohólicas.	Recursos Fiscales	Corrientes	$3.000,00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 2.000,00
Agua potable y drenaje sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	$1.000,00
Sanitarios públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	$4.000,00
Estacionamiento de vehículos en la vía publica	Recursos Fiscales	Corrientes	$3.000,00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	$50.000,00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$270.000,00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	$270.000,00
Derivados de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	$5.000,00
Derivados de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	$264.500,00
productos de capital	Recursos Fiscales	Corrientes	$500,00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$55.000,00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	$55.000,00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	$50.000,00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$5.000,00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	$100.000,00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Ingresos Propios	Corrientes	$100.000,00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	$100.000,00
Participaciones y Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$14.604.660,46
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 5.750.705,27
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 4.511.064,07
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.002.159,91
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	$153.615,99
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$83.865,30
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$8.853.950,19
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la	Recursos Federales	Corrientes	$5.766.306,05

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Ciudad de México.			
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$3.087.644,14
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$5,00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1,00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1,00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$1,00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1,00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	$1,00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio San Jerónimo Tlacochahuaya, Tlacolula Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado (Pesos)
Total	**15.695.739,52**
Impuestos	**300.000,00**
Impuestos sobre los Ingresos	40.000,00
Impuestos sobre el Patrimonio	210.000,00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	45.000,00
Accesorios	5.000,00
Otros Impuestos	0.00
Contribuciones de mejoras	**10.000,00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	10.000,00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Derechos	**300.000,00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	130.000,00
Derechos por Prestación de Servicios	150.000,00
Otros Derechos	20.000,00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Productos	**270.000,00**
Productos de Tipo Corriente	270.000,00
Productos de Capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Aprovechamientos	**55.000,00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	55.000,00
Aprovechamientos de Capital	0.0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**100.000,00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	100.000,00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Participaciones y Aportaciones	**14.660.739,52**
Participaciones	5.612.585,52
Aportaciones	9.048.149,00
Convenios	5,00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Ayudas sociales	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	-

Artículo 14. De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 66, Último Párrafo, De La Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2018

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	15.695.739,52	794.412,86	1.389.690,88	1.389.190,88	1.410.440,88	1.409.445,88	1.405.940,88	1.413.690,88	1.411.190,88	1.400.190,88	1.436.690,88	1.437.190,88	797.662,86
Impuestos	300.000,00	23.750,00	24.750,00	26.750,00	33.000,00	33.000,00	32.500,00	30.250,00	29.750,00	28.750,00	15.750,00	15.750,00	6.000,00
Impuestos sobre los Ingresos	40.000,00	-	1.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	6.000,00	6.000,00	10.000,00	2.000,00	2.000,00	1.000,00
Impuestos sobre el Patrimonio	215.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	20.000,00	20.000,00	15.000,00	10.000,00	10.000,00	5.000,00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	42.000,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	-
Accesorios	1.000,00	-	-	-	500,00	500,00	-	-	-	-	-	-	-
Otros Impuestos	2.000,00	-	-	-	500,00	500,00	500,00	500,00	-	-	-	-	-
Contribuciones de mejoras	10.000,00	-	-	-	5.000,00	5.000,00	-	-	-	-	-	-	-
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	10.000,00	-	-	-	5.000,00	5.000,00	-	-	-	-	-	-	-

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Derechos	300.000,00	15.000,00	20.000,00	15.000,00	25.000,00	24.000,00	26.000,00	36.000,00	34.000,00	24.000,00	23.500,00	24.000,00	33.500,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	150.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	20.000,00	20.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	20.000,00
Derechos por Prestación de Servicios	130.000,00	5.000,00	5.000,00	3.000,00	13.000,00	13.000,00	13.000,00	13.000,00	13.000,00	13.000,00	13.000,00	13.000,00	13.000,00
Otros Derechos	20.000,00	-	5.000,00	2.000,00	2.000,00	1.000,00	3.000,00	3.000,00	1.000,00	1.000,00	500,00	1.000,00	500,00
Productos	270.000,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00
Productos de Tipo Corriente	270.000,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00	22.500,00
Aprovechamientos	55.000,00	2.500,00	2.500,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	55.000,00	2.500,00	2.500,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	100.000,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50.000,00	50.000,00	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	100.000,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50.000,00	50.000,00	-
Participaciones y Aportaciones	14.660.739,52	730.662,86	1.319.940,88	1.319.940,88	1.319.940,88	1.319.945,88	1.319.940,88	1.319.940,88	1.319.940,88	1.319.940,88	1.319.940,88	1.319.940,88	730.662,86
Participaciones	5.612.585,52	467.715,46	467.715,46	467.715,46	467.715,46	467.715,46	467.715,46	467.715,46	467.715,46	467.715,46	467.715,46	467.715,46	467.715,46
Aportaciones	9.048.149,00	262.947,40	852.225,42	852.225,42	852.225,42	852.225,42	852.225,42	852.225,42	852.225,42	852.225,42	852.225,42	852.225,42	262.947,40
Convenios	5,00	-	-	-	-	5,00	-	-	-	-	-	-	-

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

TÍTULO CUARTO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO UNO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

III. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

IV. Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y

V. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 20. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO DOS
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 26. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 27. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 28. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 0.5%, del impuesto anual.

Sección II. Del Impuesto Sobre Fraccionamiento Y Fusión De Bienes Inmuebles.

Artículo 29. Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 30. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA POR UMA
Habitación residencial	0.15 UMA.
Habitación tipo medio	0.07 UMA
Habitación popular	0.05 UMA
Habitación de interés social	0.06 UMA
Habitación campestre	0.07 UMA
Granja	0.07 UMA
Industrial	0.07 UMA

Artículo 32. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TRES
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto Sobre Traslación De Dominio.

Artículo 33. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 35. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 36. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 37. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS

Sección Única. De Las Multas, Recargos Y Gastos De Ejecución.

Artículo 38. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 39. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 40. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 41. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 42. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 43. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 44. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS (PESOS)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	$10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	$10.00
III. Electrificación	$10.00
IV. Revestimiento de las calles m²	$1.00
V. Pavimentación de calles m²	$2.50
VI. Banquetas m²	$3.00
VII. Guarniciones metro lineal	$3.50

Artículo 45. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 48. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m²	$10.00	POR DIA
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	$10.00	POR DIA
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	$25.00	POR DIA
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	$50.00	POR DIA
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	$25.00	POR DIA
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	$20.00	POR DIA
VII. Ampliación o cambio de giro	$100.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	$100.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	$150.00	Por evento

Sección II. Panteones.

Artículo 49. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Inhumación tumba nueva	$500.00	Por evento
II. Inhumación tumba usado	$300.00	Por evento
III. Traslado de cadáveres	$500.00	Por evento
IV. Construcción de monumentos, bóvedas o mausoleos	$500.00	Por evento
V. Construcción o reparación de monumentos	$100.00	Por evento
VI. Servicio de carroza	$200.00	Por evento
VII. Desmonte o monte de monumentos	$100.00	Por evento
VIII. Otros conceptos de panteones (cobro de mantenimiento)	$100.00	Por evento

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos O Electromecánicos, Otras Distracciones De Esta Naturaleza Y Todo Tipo De Productos Que Se Expendan En Ferias.

Artículo 52. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 54. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	$50.00	Por día

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	$50.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio	$50.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	$50.00	Por día
V. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	$50.00	Por día
VI. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	$100.00	Por día
VII. Expendio de alimentos	$50.00	Por día

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 55. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 57. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Sección II. Aseo Público.

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 61. El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	$5.00	Por evento

Sección III. Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones.

Artículo 62. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 63. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 64. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	$120.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	$50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	$150.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	$150.00
VI. Constancias de aclaración de nombre, constancia de ingresos o constancia de no registro	$120.00
VII. Constancia de buena conducta y constancia de no adeudo	$150.00

Artículo 65. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias Y Permisos.

Artículo 66. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 68. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	$1,000.00
II. Asignación de número oficial a predios	$100.00
III. Alineación y uso de suelo	$100.00
IV. Retiro de sello de obra suspendida	$1,000.00
V. Construcción de albercas	$1,500.00

Sección V. Licencias Y Refrendos De Funcionamiento Comercial, Industrial Y De Servicios.

Artículo 69. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 71. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
Comercial:		
I. Refaccionarias	$6,000.00	$1,500.00
I. Viveros	$3,000.00	$1,500.00
II. Tiendas y Misceláneas	$500.00	$450.00
III. Papelerías	$3,000.00	$1,500.00
IV. Restaurantes	$7,747.00	$3,000.00
V. Granjas Aves	$10,956.00	$4,382.00
VI. Tortillerías	$3,000.00	$1,500.00
VII. Industrial:		
VIII. Fábrica de Mezcal Industrial	$150,000.00	$100,000.00
IX. Fábrica de Mezcal Artesanal	$15,000.00	$10,000.00
X. Aserraderos	40 UMA X HA	40 UMA X HECTAREA
XI. Panaderías	$3,000.00	$1,200.00
XII. Carpintería	$3,000.00	$1,200.00
XIII. Servicios:		
XIV. Renta de computadoras e internet	$3,000.00	$1,000.00
XV. Vulcanizadoras	$2,000.00	$1,200.00
XVI. Talleres mecánicos	$4,379.00	$2,782.00
XVII. Hoteles y Moteles	$8,000.00	$4,000.00

Artículo 72. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección VI. Expedición De Licencias, Permisos O Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas.

Artículo 73. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 75. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	$500.00	$300.00
II. Minisúper con venta de cerveza,	$500.00	$300.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

vinos y licores en botella cerrada		
III. Depósito de cerveza	$500.00	$300.00
IV. Salón de fiestas	$8,000.00	$5,000.00
V. Expendio de comida con venta de bebidas alcohólicas	$800.00	$400.00

Artículo 76. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10:00 am a las 14:00 pm y horario nocturno de las 17:00 pm a las 22:00pm.

Sección VII. Permisos Para Anuncios Y Publicidad.

Artículo 77. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (Pesos)	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	$150.00	$100.00
b. Luminosos	$150.00	$100.00

Sección VIII. Agua Potable Y Drenaje Sanitario.

Artículo 80. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 81. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 82. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Consumo de agua potable	Domestico	$60.00	Bimestral
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	$5,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	$500.00	Por evento
IV. Consumo de agua para la construcción	Comercial	$8.00	Por M3

Artículo 83. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Uso doméstico de drenaje	$40.00	Bimestral

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección IX. Sanitarios Públicos.

Artículo 84. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 86. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	$3.00	Por evento

Sección X. Estacionamiento De Vehículos En Vía Pública

Artículo 87. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía púbica.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 89. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	$200.00	Por evento
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	$500.00	Por evento

Sección XI. Por Servicios De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 Al Millar).

Artículo 90. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 91. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 92. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	$5,000.00

Artículo 93. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 94. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEPTIMO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado De Bienes Inmuebles.

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (auditorio municipal)	$1,000.00	Por evento

Sección II. Derivado De Bienes Muebles E Intangibles.

Artículo 96. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 97. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) retroexcavadora	$450.00	Por hora
b) volteos	$300.00	Por viaje
c) bailarina	$300.00	Por día
d) revolvedora	$300.00	Por día
c) tractor	$1,500.00	por hectárea

Sección III. Productos Financieros.

Artículo 98. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 99. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 100. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Artículo 101. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	$300.00
III. Grafiti	$1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	$300.00
V. Tirar basura en la vía pública	$300.00

Sección II. Donativos.

Artículo 102. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección III. Donaciones.

Artículo 103. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección IV. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 104. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 105. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única. Ingresos Por Ventas De Bienes Y Servicios De Organismos Descentralizados.

Artículo 106. El Municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios que generen sus organismos descentralizados,, de conformidad con la normatividad fiscal y demás aplicable.

TÍTULO DECIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 107. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO DOS
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 108. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TRES
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales Y Particulares.

Artículo 109. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño,** Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña** , Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1241

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. Mts: Metros;

XXVIII. M^2: Metro cuadrado;

XXIX. M^3: Metro cúbico;

XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Municipio Santa María Zoquitlán, Distrito De Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias Y Metas De Los Ingresos De La Hacienda Pública		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incremento en la recaudación de Impuestos: Diversiones y Espectáculos	Implementar disposiciones o circulares que permitan la contribución del pago de los impuestos	Fortalecer la capacidad recaudatoria
Incremento en la recaudación de Impuestos: Predial	Actualizar el Padrón catastral	Fortalecer la capacidad recaudatoria
Incremento en la recaudación del rubro: Derechos	Realizar vigilancia y acciones de concientización a los contribuyentes y ciudadanos para aumentar la recaudación.	Fortalecer la capacidad recaudatoria
Incremento en la recaudación del rubro: Derechos	Realizar una base de datos de los ciudadanos que cuentan con servicios básicos, así como de los locatarios, comerciantes y abarroteros de la población, la cual permitirá obtener el registro actualizado del pago de Derechos.	Fortalecer la capacidad recaudatoria
Incremento en la recaudación del rubro: Derechos	Proporcionar orientación a los Integrantes del comité de agua potable al entero del cobro de las cuotas de agua potable a fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	Fortalecer la capacidad recaudatoria
Incremento en la recaudación del rubro: Aprovechamientos	Implementar disposiciones o circulares que permitan adherirse las oficinas recaudadoras al entero del pago de contribuciones a la tesorería Municipal, para consolidar la información financiera.	Fortalecer la capacidad recaudatoria

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio Santa María Zoquitlán, Distrito De Tlacolula, Oaxaca				
Proyecciones De Ingresos				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
		CONCEPTO	2018	2019
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**4,865,428.33**	**4,987,063.43**
	A	Impuestos	17,297.00	17,729.43
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	1,200.00	1,230.00
	D	Derechos	87,760.00	89,954.00
	E	Productos	3,445.00	3,531.00
	F	Aprovechamientos	41,615.00	42,655.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	4,714,111.33	4,831,964.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**7,244,325.12**	**7,512,366.93**
	A	Aportaciones	7,244,319.12	7,512,358.93
	B	Convenios	5.00	6.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	2.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**12,109,753.45**	**12,499,430.36**
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio Santa María Zoquitlán, Distrito De Tlacolula, Oaxaca.				
Resultados De Ingresos				
(Pesos)				
		Concepto	2016	2017
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**3,240,554.03**	**4,735,612.38**
	A	Impuestos	2,211.34	13,797.03
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	123,030.57	81,355.41
	E	Productos	7,646.86	726.94
	F	Aprovechamiento	48,706.00	40,600.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,058,959.26	4,599,133.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**17,655,254.22**	**12,864,545.25**
	A	Aportaciones	6,530,717.73	6,985,842.93
	B	Convenios	11,124,536.49	5,878,702.32
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**20,895,808.25**	**17,600,157.63**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**

Municipio Santa María Zoquitlán, Distrito De Tlacolula, Oaxaca.				
Resultados De Ingresos				
(Pesos)				
		Concepto	2016	2017
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**12,109,753.45**
INGRESOS DE GESTIÓN			**151,317.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**17,297.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	13,697.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**1,200.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**87,760.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	16,760.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	70,900.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**3,445.00**
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3,445.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**41,615.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
Aprovechamientos de Capital	Recursos Fiscales	De Capital	22,615.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**11,958,435.45**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**4,714,111.33**
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,437,368.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,088,146.40
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	108,391.70
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	80,205.23
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**7,244,319.12**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	5,535,668.74
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,708,650.38
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**5.00**
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Otros Recursos	Corrientes	**1.00**
Ayudas sociales	Otros Recursos	Corrientes	1.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio Santa María Zoquitlán, Distrito De Tlacolula, Oaxaca De Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018	Ingreso Estimado en Pesos
Municipio Santa María Zoquitlán, Distrito De Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
TOTAL	12,109,753.45
Impuestos	**17,297.00**
Impuestos sobre los ingresos	3,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	13,697.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00
Contribuciones de mejoras	**1,200.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	1,200.00
Derechos	**87,760.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	16,760.00
Derechos por prestación de servicios	70,900.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00
Productos	**3,445.00**
Productos de tipo corriente	3,445.00
Aprovechamientos	**41,615.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	35,615.00
Aprovechamientos de Capital	6,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	**11,958,435.45**
Participaciones	4,714,111.33
Aportaciones	7,244,319.12
Convenios	5.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**1.00**
Ayudas sociales	1.00

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	12,109,753.45	395,356.00	1,101,259.00	1,095,109.00	1,092,609.00	1,099,514.00	1,136,442.00	1,108,553.00	1,101,942.00	1,118,593.00	1,090,794.00	1,091,601.74	677,980.71
IMPUESTOS	17,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,297.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los ingresos	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	13,697.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,697.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	87,760.00	1,470.00	12,420.00	6,270.00	2,270.00	2,470.00	34,570.00	2,270.00	4,070.00	19,020.00	1,925.00	725.00	280.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	16,760.00	630.00	330.00	1,030.00	1,530.00	530.00	1,130.00	530.00	180.00	10,180.00	430.00	230.00	30.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Derechos por prestación de servicios	70,900.00	840.00	12,090.00	5,240.00	740.00	1,940.00	33,440.00	1,740.00	3,890.00	8,840.00	1,395.00	495.00	250.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	**3,445.00**	**45.00**	**45.00**	**45.00**	**45.00**	**45.00**	**77.00**	**1,077.00**	**78.00**	**1,779.00**	**75.00**	**74.00**	**60.00**
Productos de tipo corriente	3,445.00	45.00	45.00	45.00	45.00	45.00	77.00	1,077.00	78.00	1,779.00	75.00	74.00	60.00
APROVECHAMIENTOS	**41,615.00**	**1,000.00**	**0.00**	**0.00**	**1,500.00**	**7,000.00**	**13,000.00**	**2,115.00**	**9,000.00**	**6,000.00**	**0.00**	**2,000.00**	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	15,115.00	1,000.00	0.00	0.00	1,500.00	2,000.00	0.00	1,615.00	1,000.00	6,000.00	0.00	2,000.00	0.00
Otros aprovechamientos	26,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	13,000.00	500.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**11,958,435.45**	**392,841.00**	**1,088,794.00**	**1,088,794.00**	**1,088,794.00**	**1,088,799.00**	**1,088,794.00**	**1,088,794.00**	**1,088,794.00**	**1,088,794.00**	**1,088,794.00**	**1,088,802.74**	**677,640.71**
Participaciones	4,714,111.33	392,841.00	392,841.00	392,841.00	392,841.00	392,841.00	392,841.00	392,841.00	392,841.00	392,841.00	392,841.00	392,841.00	392,860.33
Aportaciones	7,244,319.12	0.00	695,953.00	695,953.00	695,953.00	695,953.00	695,953.00	695,953.00	695,953.00	695,953.00	695,953.00	695,961.74	284,780.38
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**1.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ayudas sociales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TÍTULO CUARTO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

   1. Bailes.

Artículo 19. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única. Del Impuesto Predial.

Artículo 22. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

Zonas de Valor	Pesos/m2	
A	180.00	Suelo Urbano
B	120.00	
C	80.00	
D	50.00	
Fraccionamiento	110.00	
Susceptible de Transformación	30.00	
Agencias y Rancherías	30.00	
Zonas de Valor	**Pesos/ha**	
Agrícola	16,000.00	Suelo Rústico
Agostadero	11,800.00	
Forestal	9,630.00	
No apropiados para uso Agrícola	5,900.00	

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

Tabla de Valores Unitarios por m² de Construcción 2017 según Tipología para el estado de Oaxaca					
Categoría	**Clave**	**Valor pesos/m²**	**Categoría**	**Clave**	**Valor pesos/m²**
Regional			**Moderna de Producción Hotel**		
Básico	IRB1	219.00	Económico	PHE3	1,090.00
Mínimo	IRM2	482.00	Medio	PHM4	1,603.00
Antigua			Alto	PHA5	2,117.00
Mínimo	IAM2	419.00	Especial	PHE7	2,683.00
Económico	IAE3	670.00	**Moderna Complementarias Estacionamiento**		
Medio	IAM4	838.00	Básico	COES1	251.00
Alto	IAA5	1,394.00	Mínimo	COES2	597.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00			
Moderna Habitacional Unifamiliar			**Moderna Complementarias Alberca**		
Básico	HUB1	251.00	Económico	COAL3	1,184.00
Mínimo	HUM2	743.00	Alto	COAL5	1,320.00
Económico	HUE3	1,048.00	**Moderna Complementarias Tenis**		
Medio	HUM4	1,341.00	Medio	COTE4	848.00
Alto	HUA5	1,667.00	Alto	COTE5	1,013.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00	**Moderna Complementarias Frontón**		
Especial	HUE7	2,065.00	Medio	COFR4	891.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Alto	COFR5	1,005.00
IMPUESTO ANUAL MINIMO	HPE3	996.00	**Moderna Complementarias Cobertizo**		
Alto	HPA5	1,331.00	Básico	COCO1	157.00
Moderna de Producción Comercio		150	Mínimo	COCO2	209.00
Económico	75	1,079.00	Económico	COCO3	251.00
Medio	PCM4	1,446.00	Medio	COCO4	461.00
Alto	PCA5	2,159.00	**Moderna Complementarias Palapa**		
Moderna de Producción Industrial			Mínimo	COPA2	314.00
Económico	PIE3	943.00	Económico	COPA3	430.00
Medio	PIM4	1,101.00	Medio	COPA4	0.00
Alto	PIA5	1,394.00	Alto	COPA5	0.00
Moderna de Producción Bodega			**Categoría**	**Clave**	**Valor pesos/m³**
Precaria	PBP1	0.00			
Básico	PBB1	660.00	**Moderna Complementarias Cisterna**		
Económico	PBE3	838.00	Económico	COCI3	618.00
Media	PBM4	964.00	Medio	COCI4	723.00
Moderna de Producción Escuela					
Económico	PEE3	1,215.00			
Medio	PEM4	1,331.00	**Categoría**	**Clave**	**Valor $/ml**
Alto	PEA5	1,530.00	**Moderna Complementarias Barda Perimetral**		
Moderna de Producción Hospital			Mínimo	COBP2	209.00
Media	PHOM4	1,415.00	Económico	COBP3	262.00
Alta	PHOA5	1,634.00	Medio	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

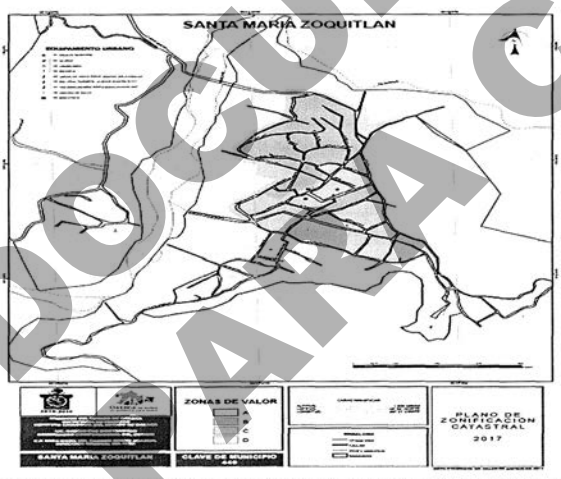

Artículo 25. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 26. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 27. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 28. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

Artículo 33. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, el predial los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección única. Saneamiento.

Artículo 34. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 35. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 36. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS
I. Electrificación (por solar)	1,000.00
II. Pavimentación de calles ml	100.00

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 37. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos		Por evento
a) Venta de cervezas	300	
b) Materiales para la construcción	200	
c) Zapotero	200	
d) Gas	100	
e) Productos Lala	50	
f) Productos Gamesa	50	
g) Productos Jumex	50	
h) Frituras	50	
i) Vendedor de ropa	50	
j) Queseros	50	
k) Neveros	50	
l) Material de Herrería	50	

Sección II. Panteones.

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales del Municipio que soliciten los servicios y que se encuentren habitando en otros Municipios, Estados y Países, a que a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	8,000.00	evento

Sección III. Rastro.

Artículo 43. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 44. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 45. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado	15.00	Por cabeza
II. Uso de corral	200.00	Por evento
III. Introducción y compra - venta de ganado (pase ganado)	15.00	Por cabeza

Sección IV. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 46. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina con simulador para uno o más jugadores	200.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	200.00	Por evento
III. Mesa de Jockey	200.00	Por evento
IV. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	1,000.00	Por evento
V. Expendio de alimentos (casetas, vendedores de dulces regionales, semillas, frituras, micheladas)	250.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 49. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 51. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 52. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 53. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 54. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Aseo Público.

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 57. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

Artículo 58. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	semanal

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 59. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 60. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 61. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
II. Certificación de la superficie de un predio	200.00
III. certificación de documentos en el archivo municipal	50.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

IV. Registro de Nacimiento	50.00
V. Registro de Defunción	50.00
VI. Expedición de Cartillas	100.00

Las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones que residan fuera del Municipio cubrirán la cuota de 500.00 por disposición de Asamblea General de Ciudadanos.

Artículo 62. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 63. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Servicios:		
I. Caja de ahorro	500.00	500.00
II. Filmaciones de Películas	No aplica	8,000.00

Artículo 66. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección V. Agua Potable.

Artículo 67. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 69. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	120.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	300.00	Por evento

Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 70. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública (por empresa)	2,000.00

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 74. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

Artículo 75. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, agua potable los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de cancha municipal	200.00	Por evento

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 77. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 78. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Motoconformadora	1,200.00	hora
b) Retroexcavadora	500	hora

Sección III. Productos Financieros.

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 80. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 81. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Artículo 82. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Arrojar basura en lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público	500.00
II. Quemar basura en la zona urbana del municipio	200.00
III. Utilizar sin permiso el panteón municipal	500.00
IV. Hacer uso inmoderado del agua potable	250.00
V. Realizar actos en contra el sistema de alumbrado público	1,000.00
VI. Celebrar actividades en la vía pública sin la autorización municipal	500.00
VII. Obstruir calles con materiales de construcción y/o cualquier otro instrumento sin el permiso correspondiente	500.00
VIII. Destruir o quitar las señales municipales	1,000.00
IX. Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización de la autoridad municipal	500.00
X. Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva, en el lugar que se designe para tal fin como la cantidad y potencia	500.00
XI. Insultar a las autoridades y a los cuerpos policiacos municipales	1,000.00
XII. Realizar pintas, parques, jardines, kiosco e en edificios públicos	500.00
XIII. Arrancar o manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, o decretos que fijen las autoridades para el conocimiento de la población	1,000.00
XIV. Vender bebidas embriagantes, cigarros y solventes a menores de edad	500.00
XV. Durante los días y horarios de clases, queda prohibido usar aparatos de alta densidad, cercanos a las instituciones educativas	200.00
XVI. A los propietarios o conductores de vehículos automotor, exceder de la velocidad máxima de 20 km por hora en las calles del municipio	500.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
XVII. Arrojar animales muertos en la calle o dejarlos al aire libre	500.00
XVIII. Omitir la limpieza de los establos , caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga	500.00
XIX. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud	200.00
XX. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes	100.00
XXI. Queda prohibido cerrar algún camino o puerta ganadera, solo con excepción de la autorización de la asamblea comunal	2,000.00

Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 83. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección III. Donativos.

Artículo 84. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección IV. Donaciones.

Artículo 85. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección V. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 86. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 87. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Los aprovechamientos por concepto de Cargo de vaquero pagaran la cuota de 13,000.00 pesos de forma anual.

Los aprovechamientos por concepto de Cargo de paga cubrirán la cuota de 8,000.00 pesos de forma anual.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 88. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Sección I. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 89. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 90. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 91. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 92. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO ÚNICO
AYUDAS SOCIALES

Sección Única. Ayudas Sociales.

Artículo 93. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño,** Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña** , Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA